



REPUBLICA DOMINICANA
Secretaría de Estado de Industria y Comercio
Santo Domingo, Distrito Nacional

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN"

RESOLUCIÓN No. 49

CONSIDERANDO: Que en la actualidad el Estado Dominicano mantiene regulado el precio de los combustibles, estableciendo una fórmula de paridad de importación de precio máximo para cada uno de los productos que se comercializan en el mercado nacional.

CONSIDERANDO: Que dentro de la fórmula de paridad de importación, existe entre otros un componente de costo correspondiente al Cargo por Manejo de Terminal, el cual representa los costos operativos y administrativos correspondientes al manejo de las terminales de importación, además del margen de beneficio que perciben las empresas en la importación de combustibles para su comercialización en el mercado.

CONSIDERANDO: Que los costos operativos de las terminales de importación como son sueldos y salarios, mantenimiento de equipos, costos de seguros y riesgos a terceros y costos de descarga en sentido general, etc., además de la remuneración razonable al capital invertido en la importación de combustibles, se han incrementado a partir de los últimos años y son de necesidad revisar y adecuar a las presentes circunstancias y a los niveles inflacionarios ocurridos.

CONSIDERANDO: Que aun cuando el Estado Dominicano mantiene regulado los precios de los combustibles que se comercializan en el mercado, es necesario otorgar un beneficio a la importación de combustibles que permita que dicha actividad comercial resulte atractiva a inversionistas, de forma y manera que dicho beneficio genere la existencia e instalación de nuevas terminales de importación, provocando con ello una sana competencia, además de permitir contar con otras opciones de importación de combustibles para el país, independientemente de dar permanencia en el mercado a las terminales ya existentes.

VISTA: La Ley No. 112-00 de fecha 27 de diciembre del año 2000 y su Reglamento No. 307-01 que establece la revisión periódica de los elementos de costos de la fórmula de paridad de importación.

VISTA: La Ley No. 290 de fecha 30 de junio del 1966 que crea la Secretaría de Estado de Industria y Comercio.

VISTA: Las reiteradas solicitudes formuladas por la Refinería Dominicana de Petróleo, S.A., Coastal Petroleum Dominicana, S.A. y otros importadores de combustibles, en el sentido de proceder a la revisión de los márgenes de importación.

49



REPUBLICA DOMINICANA
Secretaría de Estado de Industria y Comercio
Santo Domingo, Distrito Nacional
"AÑO DE LA RECUPERACIÓN"

VISTOS: Los diferentes ajustes efectuados por la SEIC a los estamentos de la cadena de comercialización, distribución y transporte de combustibles, en función de los incrementos de costos operados en sus respectivas actividades.

EL SECRETARIO DE ESTADO DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN EL EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Disponer un incremento de **RD\$0.25** por galón al renglón de Cargo por Manejo de Terminal, dentro de la fórmula actual de paridad de importación de todos los combustibles que se transportan al país y que se destinen al mercado nacional.

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente aumento dispuesto se aplicará para todos los combustibles, a excepción del Gas Licuado de Petróleo (GLP) y regirá a partir de las 00:00 horas del día sábado 19 de febrero del 2005.

ARTÍCULO TERCERO: Esta resolución deroga y sustituye cualquier otra disposición administrativa que le fuere contraria.

ARTÍCULO CUARTO: Se ordena la remisión a la Secretaría de Estado de Finanzas, Refinería Dominicana de Petróleo, S.A., Coastal Petroleum Dominicana, S.A. y otros importadores de combustibles.

DADA y firmada en la Ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los **DIECIOCHOS (18)** días del mes de **MARZO** del año dos mil cinco (2005).

Lic. Francisco Javier García Fernández
Secretario de Estado

